

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO  
ARLUSCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el decreto 351 DEL 2014, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 24 de Febrero de 2014, al Centro Arlusca, del Municipio de Baranoa, identificado con el Nit 22.458.698-7, Representado Legalmente por la Señora Luz Mary Silvera Castro.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000658 de 12 de Junio del 2014, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

El Centro Arlusca del municipio de Baranoa, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Terapia Respiratoria.
- ✓ Terapia Física.
- ✓ Ultrasonido.
- ✓ Tens (Estímulo).
- ✓ Lámpara Infrarroja.
- ✓ Theravans.
- ✓ Equipo de Gimnasia.
- ✓ Escalador.
- ✓ Banda Sinfín.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00pm.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*El Centro Arlusca del municipio de Baranoa, realiza una gestión Integral del manejo de los residuos sólidos hospitalarios y similares de la siguiente manera:*

*El Centro Arlusca, utiliza canecas separadas para la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:*

- ✓ Recipientes y bolsas verdes para los residuos ordinarios.
- ✓ Recipientes y bolsas rojas para los residuos peligrosos.
- ✓ Guardián para los Residuos Cortopunzantes.

*En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos el Centro Arlusca, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos, con una frecuencia y una cantidad recolectada según recibo de recolección de un (1) kilogramo de recolección por mes.*

*Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo Triple A con una frecuencia de tres días a la semana.*

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001203 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

El Arlusca, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos que son realizados por La Clínica Santa Ana, conformación del grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria información verificada con las actas del comité y de capacitación.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.

La entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

- ✓ Los residuos cortopunzantes son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

El Centro Arlusca cuenta con un área de almacenamiento central en el patio, de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones establecidas por la norma, el cual cuenta con las siguientes características: de uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos, paredes adecuadas y adecuada señalización.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por actividades de limpieza y baños, son vertidos a la poza séptica.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro de Salud Arlusca, es suministrada por la empresa Triple A SA. ESP.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita al Centro Arlusca y revisada la información del expediente N° 0126-163 se puede concluir:

El Centro Arlusca, en cuanto a los requerimientos establecidos en el Auto N° 000291 del 22 de Marzo del 2013, podemos concluir:

- ✓ No cumplió, al no solicitar el permiso de vertimiento de líquidos, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 42 del Decreto 3930 del 2010.
- ✓ Cumplió, al Enviar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al primer y segundo semestre del 2012, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

El Centro Arlusca, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014

El Centro Arlusca, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

El Centro Arlusca, aportó los recibos de la empresa de Transportamos donde demuestran que la entidad genera menos de 1 kilogramo por mes, razón por la cual están exentos de realizar este registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

*El Centro Arlusca, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Centro Arlusca no ha presentado solicitud alguna referida al permiso de vertimientos líquidos, requerido mediante el Auto N° 000291 del 22 de Marzo del 2013.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. S.A. ESP.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Centro Arlusca, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

*definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Centro Arlusca del Municipio de Baranoa, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Centro Arlusca, identificado con Nit 22.458.698-7, Ubicado en la Calle 20 N° 20- 14, Representado Legalmente por la señora Luz Mary Silvera Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá Solicitar a la Corporación Autónoma Regional, el permiso de vertimiento, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 del 2010.
- b- Deberá Realizar la caracterización de las aguas residuales que se generan en el Centro Arlusca, debido a los procedimientos que allí se realizan, y son vertidas en la poza séptica, para poder iniciar el trámite del permiso de vertimientos.
- c- Deberá Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

**Parámetros:** DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml, y Caudal.

**Muestras:** Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 4 horas al día y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal de La Corporación IPS Costa Atlántica.

**Fecha:** La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.

**Laboratorio:** El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el **IDEAM**, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA para su respectiva evaluación..*
- b) *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.*
- c) *Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.*
- d- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., un informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza, dicho mantenimiento deberá ser realizado por una empresa certificada para esta labor. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar copia del certificado de la empresa que realice el mantenimiento.
- e- El Centro Arlusca, debe seguir enviando los recibos y actas de incineración donde demuestre el tipo y cantidad y disposición final de los residuos generados producto de su actividad.
- f- Deberá Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.
- g- Deberá enviar los formatos RH1, RHPS debidamente diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y la información individualizada con el respectivo oficio para cada sede

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

159

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001203 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000658 del 12 de Junio del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 29 DIC. 2014 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0126-163.  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Cobro: Odair Mejia Mendoza.

